

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Junio 16 de 2021. A Despacho la presente demanda singular de mínima cuantía adelantada por **GRUPO MULTI PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 726

Candelaria, Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	GRUPO MULTI PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado.	RAUL ESCOBAR GONZALEZ
	MAURICIO ALEXANDER SOLARTE
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00204-00

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **GRUPO MULTI PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** en contra **RAUL ESCOBAR GONZALEZ Y MAURICIO ALEXANDER SOLARTE** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GRUPO MULTI PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** en contra **RAUL ESCOBAR GONZALEZ Y MAURICIO ALEXANDER SOLARTE** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 94303029.

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$ 1'088.000,00).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 27 de julio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 87531928.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 846.000,00).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”, liquidados a partir del 29 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 093 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17 de 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria